

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00282-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **HAROL ANDRES ZULUAGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419347939

- 1.1. Por la suma de \$20.000.000 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$2.892.518,49 M/cte., por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1. a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 125980600

- 1.4. Por la suma de \$39.000.000 M/cte., por concepto de capital.
- 1.5. Por la suma de \$6.609.070 M/cte., por concepto de intereses de plazo, incluidos en el pagaré base de la acción.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indiciado en el numeral 1.4., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

79.380.350, portador de la tarjeta profesional No. 118.955 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.055 Hoy treinta (30) de julio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Civil 020 Oral
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29b9c9f1eb93072445738bcaa035699b5d1679f61e5605acf7c5f4fe8ce5c56b

Documento generado en 30/07/2021 08:27:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>